
Ayuntamiento de Cádiz


UMASS
BOSTON

REGLAMENTO

PARA EL

RÉGIMEN INTERIOR

DE LA JUNTA

DE BENEFICENCIA PARTICULAR

DE

LA PROVINCIA DE CADIZ,

APROBADO POR LA MISMA

EN SESION CELEBRADA EL DIA 15 DE ENERO DE 1875,

Y POR LA DIRECCION GENERAL

DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES

EN 12 DE FEBRERO SIGUIENTE.

CADIZ.

IMPRENTA DE LA REVISTA MÉDICA,

CALLE DE LA BOMBA, NUMERO 1.

1875.

REGLAMENTO

DE

LA JUNTA PROVINCIAL

DE LA

BENEFICENCIA PARTICULAR DE CADIZ.

CAPITULO I.

De las Sesiones.

Articulo 1.° La Junta se reunirá en sesion ordinaria los dias 15 y 30 de cada mes, ó en el inmediato, si aquellos fuesen festivos á la hora que fije en la primera reunion que celebre.

Art. 2.° Tambien se reunirá en sesion extraordinaria, cuando, á juicio del Presidente, lo exija el asunto que deba resolverse espresándose en la citacion el que la motiva, que será el único de que podrá tratarse.

Art. 3.° Para abrir la sesion, ya sea ordinaria ó extraordinaria, y tomar acuerdo, se necesita la presencia cuando menos, de la cuarta parte de los vocales que componen la Junta.

Si no se reuniese aquel número, en cualquier

caso, se citará para nueva sesion, al dia siguiente, y entonces acordarán los que concurran.

Art. 4.° En la discusion de cualquier asunto podrán usar de la palabra 3 vocales en pró y 3 en contra, sin perjuicio de la facultad que tendrá el Presidente de ampliar el debate cuando en su criterio lo considere conveniente.

Art. 5.° Las votaciones serán públicas, escepto cuando recaigan sobre asuntos personales que habrán de ser secretas.

CAPITULO II.

Del Presidente.

Art. 6.° La Junta elegirá su Presidente de entre sus vocales en la sesion que celebre para constituirse ó tomar posesion.

Del mismo modo procederá en casos de renovacion de la Junta ó cuando vacare el cargo por cualquier motivo.

Art. 7.° En las ausencias ó enfermedades del Presidente ocupará su puesto *interinamente* el vocal de mas edad, á cuyo efecto será designado desde luego.

Art. 8.° El Presidente, de acuerdo con la Secretaría, despachará todos los asuntos de tramitacion que ocurran en el intervalo de una sesion á otra, y comunicará debidamente los que emanen de la Junta.

CAPITULO III.

Del Secretario.

ART. 9.º La Junta elegirá igualmente su Secretario de entre los vocales de la misma.

Cuando se renovare aquella ó vacare el cargo por cualquier causa, se procederá de igual modo.

ART. 10. En casos de ausencias ó enfermedades del Vocal-Secretario, ocupará su puesto *interinamente* el mas jóven de los vocales, á cuyo fin será designado anticipadamente.

ART. 11. El Secretario llevará el correspondiente libro de actas de las sesiones de la Junta, las cuales despues de aprobadas serán firmadas por el Presidente, Secretario y Vocales que hayan concurrido á la sesion á que pertenezcan.

ART. 12. Igualmente llevará un libro registro donde anotará bajo numeracion correlativa, los presupuestos y cuentas que presenten los patronos ó administradores de las fundaciones particulares de Beneficencia para que informe la Junta y se les devuelvan cuando se reciban aprobados.

CAPITULO IV.

Del Administrador provincial.

ART. 13. Al empezar á funcionar la Junta

llamará por edicto, durante un plazo que no excederá de 30 dias, á todas las personas que se consideren con aptitud suficiente para ser propuestas en terna al Ministerio de la Gobernacion para ocupar el cargo de Administrador provincial de la Beneficencia particular con sugecion al pliego de condiciones que establecerá y pondrá de manifiesto en Secretaría.

Trascurrido dicho plazo, la Junta, en sesion extraordinaria, elegirá de entre los solicitantes presentados, las tres personas que considere, en su recto juicio, con mayores méritos de inteligencia, rectitud y laboriosidad, y remitirá la terna al expresado Ministerio para su eleccion.

De igual manera se procederá, cuando este cargo vacare por cualquiera causa.

Art. 14. El Administrador provincial, bajo la inspeccion de la Junta, tendrá á su cargo la administracion de todos los Bienes y Valores que estén encomendados á aquella, y en su consecuencia cuidará de la recaudacion y custodia de todas las rentas y valores que formen el haber de las fundaciones de la Beneficencia particular que la Junta deba administrar y de los ingresos procedentes del 5 p.% de administracion y 2 p.% de revision de cuentas atrasadas hasta el 30 de Setiembre de 1873, que constituyen el fondo anual, que habrá de tener la Junta para cubrir sus gastos presupuestados y satisfará, prévio el Visto Bueno del Presidente, todas las partidas de personal y material que se hallen comprendidas en el presupuesto del año económico

corriente que la Junta haya formado para cubrir sus obligaciones y que hubiese sido aprobado préviamente por el Ministerio de la Gobernacion.

Art. 15. Igualmente estará obligado á formar presupuestos y rendir cuentas de cada una de las fundaciones que tenga á su cuidado en el tiempo y forma prevenido para este servicio á los representantes particulares.

Art. 16. Asimismo corresponde al administrador provincial, auxiliar á la Secretaría en todos sus trabajos: cuidar del buen órden, enriquecimiento y conservacion del archivo y de sus índices alfabéticos, y llevar un registro de entrada y salida de todas las comunicaciones recibidas y espedidas por la Junta y la Administracion provincial debidamente numerado correlativamente.

Art. 17. Del mismo modo estará obligado á presentar á la Junta para su exámen y aprobacion, en la primera sesion ordinaria de cada mes, un estado documentado de todas las partidas que haya recaudado y satisfecho durante el mes anterior, con especificacion del saldo que *en efectivo* y valores resulten en su poder.

Art. 18. Tambien deberá llevar los libros de Contabilidad siguientes, sin perjuicio de los demás auxiliares que se consideren necesarios.

Uno titulado Caja, en que se cargue diariamente las partidas que en efectivo recaude por cualesquiera concepto y se date las que satisfaga; otro llamado Diario ó Jornal, en que se asienten todas las partidas, así de Caja, como de

Cuentas corrientes, que por cualquiera concepto produzcan cargo ó data.

Otro denominado Cuentas Corrientes, en que se anoten separadamente todas las cantidades que á cada servicio, fundacion á presupuesto pertenezcan, y que préviamente hayan sido sentadas en el Diario.

Otro nombrado de Recaudacion, de donde se corten á talon los recibos que expida de cualquiera cantidad que recaude por todos conceptos, los cuales irán señalados con igual numeracion correlativa.

CAPITULO V.

De las Comisiones.

Art. 19. La Junta nombrará tres Comisiones, compuesta cada una de igual número de vocales, las cuales se denominarán:

1.ª de Estadística.

2.ª de Presupuestos y Contabilidad.

3.ª de Inspeccion general de fundaciones benéficas.

Art. 20. Corresponde á la primera *Comision* proponer á la Junta cuanto considere conveniente, dentro de las facultades de que se halla revestida para formar en un breve plazo la estadística general de los patronatos ó fundaciones de la Beneficencia particular enclavadas en la provincia y de las que deban fundarse ó pue-

dan establecerse en lo sucesivo con cualesquiera objeto benéfico, designando sus bienes y rentas y especificando las cargas establecidas por los fundadores y cuantas mas noticias sean necesarias para este servicio.

Art. 21. Pertenece á la segunda *Comision* formar á su debido tiempo el proyecto de presupuestos de ingresos y gastos de la Junta para el año económico inmediato, á fin de que examinado y discutido por aquella oportunamente y teniendo en cuenta el desarrollo que deba darse á los trabajos de la misma en el ejercicio venidero, pueda obtenerse la aprobacion por el Ministerio de la Gobernacion antes de que empiece á regir:

Proponer á la Junta la forma de contabilidad que deba observarse por los Patronos de las distintas fundaciones que carecieren de ésta prevision:

Inspeccionar la contabilidad llevada por el administrador provincial y someter á la Junta la ampliacion ó reformas que considere convenientes ó las medidas necesarias para corregir los defectos que note.

Art. 22. Son deberes de la 3.ª *Comision* proponer visitas á los establecimientos particulares de la Beneficencia, averiguar si los bienes, valores y papeles pertenecientes á Beneficencia particular existen indebidamente en poder de alguna persona ó Corporacion; si los que ejercen el patronazgo y la Administracion de las fundaciones, tienen justo título para ello y res-

petan las prescripciones legales y de fundacion, y si los encargados de crear ó mejorar alguna institucion benéfica cumplen su cometido, sometiendo á la Junta cuanto creyese conveniente para corregir los abusos que observase en todo lo que queda manifestado. Proponer á la Junta el cumplimiento de las cargas benéficas de los Patronatos á cargo de la misma, cuando estuviesen en condiciones de deberse y poderse cumplir, y someter á la misma las resoluciones procedentes para que sean cumplidas asimismo las de todas las demás fundaciones ó Patronatos de Beneficencia particular. Averiguar respecto á los demás bienes y valores procedentes de Beneficencia particular y aplicados legalmente á la general, provincial ó municipal, si se emplean en los objetos de su aplicacion, con las formalidades convenientes y presentar las resoluiones que la Junta deba adoptar. Someter á la resolucion de la misma cuanto crea necesario para promover las operaciones de liquidacion, emision y entrega de las inscripciones intransferibles de Deuda pública por equivalencia de bienes desamortizados; evitar que el Estado se incaute de ellos antes de consumar la desamortizacion; cuidar de que una vez realizada esta, se abone lo procedente á cuenta de los intereses de las inscripciones hasta su emision, y procurar el cobro de los atrasos que la Beneficencia particular tenga por rentas de los Bienes ó por intereses de las inscripciones.

Art. 23. Las comisiones serán presididas

por el vocal de mas edad que haya en cada una, escepto en los casos que el Presidente de la Junta concurra á ellas.

CAPITULO VI.

De los Abogados.

Art. 24. Los abogados del ramo que á propuesta de la Junta hubiesen sido nombrados por el Ministerio de la Gobernacion, turnarán rigorosamente en la direccion y despacho de los asuntos jurídicos que la Junta acuerde someterles ó confiarles, sin perjuicio de oir en otros casos su dictámen mancomunado si la importancia y trascendencia de los mismos así lo exigiese.

CAPITULO VII.

De los Procuradores.

Art. 25. La Junta nombrará los Procuradores del ramo que considere necesarios para que la representen en los asuntos judiciales que, competentemente autorizada, deba sostener, observando entre los mismos el debido turno.

CAPITULO VIII.

De los empleados.

Art. 26. La Junta nombrará igualmente los empleados subalternos, auxiliares y meritorios que considere necesarios para sus trabajos

y los del administrador provincial, y les fijará los sueldos respectivos que se consignarán en el presupuesto de gastos correspondiente.

Del mismo modo determinará el sueldo que deba asignarse al administrador provincial y la fianza que haya de prestar, alterándola en mas ó en menos, en lo futuro, cuando hubiere motivo para ello.

CAPITULO IX.

De las oficinas.

Art. 27. Las oficinas de la Junta continuarán establecidas en el piso alto de la Casa Aduana, hasta que la Junta pueda tener edificio propio de la Beneficencia particular donde instalarlas.

Los empleados ingresarán en ellas todos los dias, no festivos, á las 10½ de la mañana, y se retirarán á las 5 de la tarde. En algunos casos por trabajos extraordinarios, podrán aumentarse las horas de oficina.

El Administrador provincial es el Jefe inmediato de todos los empleados nombrados por la Junta, y como tal, distribuirá los trabajos entre los mismos y dará cuenta á la Junta de todas las faltas que note en el cumplimiento de sus respectivos deberes, así como de los méritos que contraigan, para que les sean aplicados los correctivos que procedan ó premiados oportunamente sus servicios.

D. JOSE RAMON DE SANTA CRUZ Y MUXICA, VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL DE LA BENEFICENCIA PARTICULAR DE CADIZ.

Certifico: que el Reglamento que antecede, ha sido aprobado por la referida Junta provincial en sesion celebrada el dia de hoy.

Cádiz 15 de Enero de 1875.

José R. de Santa Cruz.

V.º B.º

EL PRESIDENTE.

Bernardo Manuel de la Calle.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Direccion General de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.—Negociado de Beneficencia particular.*

Esta Direccion General ha recibido el Reglamento que con fecha 22 de Enero último remitió V. S. para el régimen interior de esa Junta, el cual estando conforme con el espíritu y letra del Decreto-Instruccion de 30 de Diciembre de 1873, ha tenido á bien aprobarle. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 12 de Febrero de 1875. —El Director general, S. Lopez Guijarro.—Señor Presidente de la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Cádiz.

ES COPIA.

El Vocal Secretario.

JOSE R. DE SANTA CRUZ.

JUNTA PROVINCIAL
DE
~~LA~~ BENEFICENCIA ~~PARTICULAR~~
DE CADIZ.

Presid.te El E. Sr. Gob.r Civil de la Prov.cia

~~Vice~~ PRESIDENTE.

Excmo. Sr. D. Bernardo Manuel de la Calle.

VOCALES.

Sr. D. Santiago de Terán y Puyol, Pbro.
,, D. Agustin Blazquez.
,, D. Longinos Ramos.
,, D. Juan Antonio de Arámburu.
,, D. Bernardino de Sobrino.
Ilmo. Sr. D. Francisco Gonzalez de la Mota.
Sr. D. Gabriel Lopez Martinez.
,, D. Alejandro Nocetti.
,, D. Manuel A. de Amusátegui.

~~VOCAL SECRETARIO.~~

Sr. D. José Ramon de Santa Cruz y Múxica.

Secretario General.

Sr. D. Rafael Carrillo y Paz

Señores Vocales nombrados por la Junta para constituir las Comisiones de que trata el artículo 19 del Reglamento.

Comision de Estadistica.

Sr. D. Gabriel Lopez Martinez.
,, D. Longinos Ramos.
,, D. Juan Antonio de Arámburu.

Comision de Presupuestos y Contabilidad.

Sr. D. Bernardino de Sobrino.
,, D. Alejandro Nocetti.
,, D. Manuel A. de Amusátegui.

Comision de Inspeccion general de fundaciones benéficas.

Sr. D. Santiago de Terán y Puyol, Presbítero.
,, D. Agustin Blazquez.
Ilmo. Sr. D. Francisco Gonzalez de la Mota.

NOTA.—El Vocal Secretario de la Junta provincial, lo es tambien de todas las Comisiones.

Abogados consultores de la Beneficencia [redacted].

Sres. Ledos. D. José de Medina y Aponte.
D. Luis Rubio y Sibello.
D. Augusto Lerdo de Tejada.

Procuradores.

D. Ricardo Ortiz Mérida.
D. Antonio J. Requejo.

Administracion de Beneficencia [redacted] de la Provincia de Cádiz.

ADMINISTRADOR.

Sr. D. Rafael Carrillo y Paz, Jefe de negociado de Administracion Civil.

OFICIAL 1.º

Sr. D. Antonio Escobar y Blanco.

Of.l 2.º D. Enrique Mariño de Lober

Oficinas de la Junta y Administracion provincial.

En el piso principal de la Aduana.

Auxiliar. D. Alfredo Caral